

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 136-STJSL-SA-2015

Autos: "KABARADJIAN DEL MORAL, MARIA FERNANDA s/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO."- EXPTE N° 442/15

San Luis, diecinueve de agosto de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados:
"KABARADJIAN DEL MORAL, MARIA FERNANDA s/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO."- EXPTE N° 442/15,

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 1/2 la Agente Kabaradjian del Moral interpone recurso de apelación en subsidio contra la resolución de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 25/09/2013 (fs. 180 del Legajo) que ratifica el descuento proporcional del presentismo realizado (art. 40 del Régimen de Licencias).-

Que luego de explicitar las circunstancias que motivaron la inasistencia de los días 1 y 2 de enero del 2013, la recurrente cuestiona los descuentos realizados, y en lo sustancial expone que el día primero de enero es feriado NO laboral y por ello, no puede tenérsela como ausente y tampoco realizarse descuentos en el presentismo.-

II) Que corrida vista, el Sr. Procurador General se expide a fs. sub. 26, considerando **"que lo resuelto a fs. 86 es correcto y ajustado a derecho"**, y propicia el rechazo del recurso.-

III) Que en la resolución del recurso de apelación cabe considerar las disposiciones del **Acuerdo N° 582/10** que, entre otros, crea el adicional mensual por presentismo, y particularmente el punto I) que establece: **"Para la liquidación del presente se tendrá en cuenta la *asistencia perfecta*, una *falta por cualquier concepto justificado o no*, implica la pérdida del 25%, dos faltas pierde el 50% y la tercera falta implica la pérdida total del**

Poder Judicial San Luis

mismo.”.-

Bajo tales lineamientos y luego de examinadas las constancias de fs. 82 del Legajo de la recurrente -que se tiene a la vista-, consideramos que lo resuelto por la Oficina de Recursos Humanos –hoy Dirección de Recursos Humanos- es correcto y se ajusta a derecho, en tanto es claro que para la liquidación del presentismo no se computó el día 1 de enero del 2013, sino los posteriores del mismo mes y año en los que la agente Kabaradjian del Moral estuvo ausente, (justificada o injustificadamente).-

Por ello, en merito a lo expuesto y compartiendo lo dictaminado por el Sr. Procurador General a fs. sub. 26, **SE RESUELVE**: 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto en subsidio, confirmando lo resuelto por la Dirección de Recursos Humanos.-

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y BAJEN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/15.-